

CONCURSO POR INVITACIÓN PRI-43-99
PROMOCIÓN de la INVERSIÓN PRIVADA en el
PROSPECTO QUICAY

TERMINOS DE REFERENCIA y
MODELO DE CONTRATO DE TRANSFERENCIA

CEPRI-CENTROMIN PERÚ S.A.
Lima, 30 de setiembre de 1999

TÉRMINOS DE REFERENCIA

INTRODUCCIÓN

CENTROMIN PERÚ S.A., en el marco de la promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, a través del presente concurso, ofrece en transferencia las concesiones que conforman el Prospecto Quicay.

DEL CONCURSO.

- El concurso es por invitación.
- Se considera exclusivamente la modalidad de transferencia.
- No se establece precio base, permitiéndose que el mercado fije el precio.
- El CEPRI se reserva el derecho de declarar el concurso desierto aun en el caso de presentarse una o más ofertas, si a su criterio las considera insatisfactorias.

BASE LEGAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE

- Decreto Legislativo N° 674 y su Reglamento
- Resolución Suprema N° 102-92-PCM y Resolución Suprema N° 016-96-PCM
- Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92-EM.

POSTORES

Podrán participar en el presente concurso, las personas naturales y jurídicas. Podrán participar también, asociaciones en participación, asociaciones de riesgo compartido u otras asociaciones de naturaleza análoga, las cuales podrán estar constituidas por personas jurídicas, o por personas jurídicas y naturales; haciéndose sus integrantes solidariamente responsables por el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de su participación en el concurso y del contrato que suscriban.

PROPUESTAS

Las propuestas se recibirán en acto privado, que se llevará a cabo el 17 de noviembre de 1999 a horas 10.00 a.m. en las Oficinas de Centromin, sita en la Av. Javier Prado N° 2155, San Borja, Lima, con participación de Notario Público. Las propuestas se presentarán en un sobre cerrado que incluirá:

1. El monto o los montos que el postor decida ofrecer, según el modelo del Anexo A, teniendo en consideración que tiene las siguientes opciones:
 - Un pago en efectivo a la suscripción del contrato.
 - Alternativamente, un pago inicial a la suscripción del contrato, y hasta cuatro cuotas anuales adicionales. En este caso, el pago inicial no podrá ser inferior al 20% de la suma de todos los pagos.
 - En adición al pago, el postor puede comprometerse a efectuar una determinada inversión destinada a la explotación de las concesiones.
2. Un descripción preliminar y tentativa del Proyecto que implementaría el postor, en caso de obtener la Buena Pro. En lo posible, esta descripción incluirá una relación de las obras y equipamiento principal, así como un esquema de las instalaciones y un cronograma de las etapas principales del Proyecto. Este documento tiene carácter informativo para el CEPRI y no obliga en absoluto al ganador de la Buena Pro a su implementación parcial o total.
3. Carta fianza de seriedad de oferta, por US\$ 100,000.00 válida por sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de presentación de las propuestas, según al modelo del Anexo B.

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

La Buena Pro se otorgará a la propuesta que arroje la mayor "CONTRAPRESTACIÓN EQUIVALENTE" como resultado de aplicar la siguiente fórmula. *El ofrecimiento de los rubros mostrados en itálica es opcional:*

$$CE = P_0 + 0.89 P_1 + 0.79 P_2 + 0.71 P_3 + 0.63 P_4 + 0.3 CI$$

en la que:

CE = Contraprestación equivalente

P_0 = Pago a la suscripción del contrato

P_1, P_2, P_3 y P_4 = *Anualidades (máximo 4) iguales, a pagarse al fin de los años 1°, 2°, 3° y 4° contados a partir de la suscripción del contrato.*

CI = *Compromiso de inversión nominal en los cinco años inmediatamente siguientes a la suscripción del contrato.*

En el caso que el postor ganador de la Buena Pro hubiera ofrecido el pago de anualidades, deberá presentar en la oportunidad de la suscripción del contrato de transferencia, una carta fianza por el total de dichas anualidades, en los términos señalados en el modelo de este contrato. (Se debe tener en consideración que el pago a la suscripción del contrato, no puede ser inferior al 20% de la suma de todos los pagos).

Asimismo, en el caso que el mencionado postor hubiera ofrecido un compromiso de inversión, en la oportunidad de la suscripción del contrato de transferencia, deberá presentar una carta fianza por el 30% del monto de dicho compromiso, igualmente en los términos señalados en el modelo de este contrato.

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

La suscripción del contrato de transferencia de la titularidad de las concesiones que conforman el Prospecto Quicay, deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir del otorgamiento de la "Buena Pro".

El CEPRI se reserva el derecho de aceptar, a su criterio, las modificaciones al modelo del CONTRATO sugeridas por el postor para mejorar la redacción o adecuarla a circunstancias particulares, pero no aceptará modificaciones sustantivas de las condiciones ni de cambios que se opongan a la legislación vigente.

SUSPENSIÓN Y NULIDAD DEL CONCURSO

El CEPRI se reserva el derecho de suspender, declarar nulo o dejar sin efecto el CONCURSO, en cualquier etapa en que se encuentre, bastando para ello una comunicación dirigida a los participantes. Tal determinación no da derecho a reclamo alguno por parte de éstos o a interponer acción judicial en relación con sus eventuales derechos, contra CENTROMÍN, la COPRI, el CEPRI, incluyendo miembros y asesores o cualquier otra entidad del Estado.

MODELO DE PROPUESTA

Se muestran en itálica los rubros cuyo ofrecimiento es opcional

*****FECHA*****

Señores
CEPRI CENTROMIN PERÚ S.A.
Av. Javier Prado Este N° 2155
San Borja, Lima 41
PERÚ

Atn. Ing. Jorge Merino Tafur, Presidente

Ref: **CONCURSO POR INVITACIÓN PRI-43-99 PARA LA PROMOCIÓN DE
LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL PROSPECTO QUICAY**

De nuestra consideración:

En caso de ser favorecidos con la transferencia del Prospecto Quicay, por la presente oferta económica, nosotros, ***** FIRMA/CONSORCIO*****, nos comprometemos a cumplir con la siguiente(s) contraprestación(es) por la transferencia de la titularidad de las concesiones del Prospecto Quicay:

1. Pagar a CENTROMÍN, la suma de US\$ (..... Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), al contado, en dicha moneda, al momento de suscribir el contrato de transferencia de las concesiones del Prospecto Quicay.
2. *Adicionalmente, pagar X (máximo 4) anualidades de US\$ (..... Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) cada una, a partir del término del primer año de la suscripción del contrato de transferencia de las concesiones.*
3. *Complementariamente, invertir en un periodo no mayor a cinco (5) años, contado a partir de la suscripción del contrato de transferencia de las concesiones, una suma no menor a US\$ (..... Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), en valor nominal, en las condiciones indicadas en el modelo del contrato de transferencia de las concesiones del Prospecto Quicay.*

Firma del (de los) funcionario(s) autorizado(s) de la sociedad o, de ser el caso, de los integrantes de la asociación, con indicación del (de los) nombre(s) y cargo(s).

MODELO DE CARTA FIANZA

*****FECHA*****

Señores
CENTROMIN PERÚ S.A.
Av. Javier Prado Este N° 2155
San Borja, Lima 41
PERÚ

Ref.: **CONCURSO PRI-43-99- PROSPECTO QUICAY**

Muy señores nuestros:

Por la presente otorgamos fianza solidaria, incondicionada, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización inmediata ante ustedes a favor de la Empresa Minera del Centro del Perú S.A., Centromin Perú S.A., hasta por la suma de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 100,000.00), para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que asume *****SOCIEDAD/ASOCIACIÓN*****, en virtud de su participación en el Concurso por Invitación **PRI-43-99**, incluyendo la firma del contrato de transferencia de las concesiones del Prospecto Quicay, en caso de obtener la Buena Pro. La presente fianza es válida por un periodo de sesenta (60) días, contados a partir del y que vencerá el a las 12.00 horas.

Toda obligación del Banco con respecto a esta garantía cesará a los quince días del vencimiento de la fianza y cualquier recurso contra él, para ser válido deberá ser notificado formalmente antes de esa fecha, de conformidad con el artículo 1898° del Código Civil Peruano.

La presente fianza puede hacerse efectiva mediante requerimiento por escrito en nuestras oficinas, sitas en, Lima, PERÚ.

Para el honramiento de la fianza a favor de ustedes bastará requerimiento de Centromin Perú S.A. por conducto notarial y toda demora de nuestra parte en honrarla, devengará un interés equivalente a la tasa máxima del Libor activa más un margen de 3%. La tasa de Libor activa de 3 meses publicada por REUTER, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea solicitado el honramiento de la fianza.

Atentamente,

Firma y Sello del Funcionario autorizado del Banco.

Alternativamente, puede presentarse una "STAND BY LETTER OF CREDIT", en cuyo caso, esta deberá ser emitida por cualquiera de los bancos mencionados en la circular N° 026-98-EF/90 del BCR, con carácter irrevocable, avisada y confirmada por un banco local, de realización automática, emitida a favor de CENTROMIN, por el mismo plazo y monto de la "Carta Fianza". Los eventos garantizados y los que acarrear la ejecución de la "Stand by Letter of Credit", serán exactamente los mismos que los señalados en el modelo de "Carta Fianza".

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, el **CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS**, que celebran de una parte la Empresa Minera del Centro del Perú S.A., en adelante **CENTROMÍN**, con Registro Único del Contribuyente No. 10017653, inscrita en el asiento 1, fojas 423, tomo XIV del Libro de Sociedades del Registro Público de Minería, domiciliada en Avenida Javier Prado # 2155, San Borja, Lima, Perú, representada por su gerente general **xxx**, con Libreta Electoral No. **xxx**, quien procede debidamente autorizado por acuerdo de Directorio de fecha **xxx**, según acta comprobante que usted insertará; y, de la otra parte la empresa **xxx**, en adelante **LA ADQUIRENTE**, [.....] en los términos y condiciones siguientes:

A **CENTROMIN** y a **LA ADQUIRENTE** se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**.

Interviene en el presente Contrato la **Dirección Ejecutiva FOPRI**, con RUC N° 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro Perú - Piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Ing. Juan Carlos Barcellos Milla, identificado con Libreta Electoral N° xxxxxxxx, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-97-PCM y al acuerdo COPRI No. 206-98 de fecha 24 de julio de 1998, en adelante **FOPRI**.

CLÁUSULA PRIMERA CONCESIONES MATERIA DEL CONTRATO

- 1.1 **CENTROMÍN** es titular de las concesiones mineras metálicas ubicadas en el Distrito de Rancas, Provincia de Cerro de Pasco, Departamento de Pasco, cuya relación se adjunta en el Anexo que forma parte del presente Contrato.
- 1.2 El conjunto de dichas concesiones componen **EL PROSPECTO MINERO QUICAY** cuya extensión abarca un área total de **xxx** Has.
- 1.3 **CENTROMIN** es titular de toda la información resultante de las exploraciones realizadas, así como de los materiales y muestras obtenidas y los estudios realizados en el **PROSPECTO MINERO QUICAY** por Empresa Minera Corribarrick S.A., en virtud del contrato celebrado por esta empresa y **CENTROMIN** de fecha 14 de agosto de 1996.

CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES

- 2.1 Por Decreto Legislativo No. 674 del 25 de setiembre de 1991, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que componen la actividad empresarial del Estado.

- 2.2 Mediante Resolución Suprema No. 102-92-PCM se incluyó a la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. (CENTROMÍN) en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo No. 674.
- 2.3 Por acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), de fecha **xxx**, se autorizó al Comité Especial de Privatización de Centromin Perú (CEPRI-CENTROMÍN), para promover el crecimiento de la inversión privada, mediante contratos de transferencia en **EL PROSPECTO MINERO QUICAY**, mencionado en la Cláusula Primera.
- 2.4 Con este propósito, **CENTROMÍN** ha realizado un concurso, que ha concluido con la adjudicación de la buena pro a favor de **LA ADQUIRENTE**, según certificación otorgada por el **CEPRI-CENTROMÍN**, de fecha **xxx**, que Usted señor Notario, se servirá insertar.

CLÁUSULA TERCERA TRANSFERENCIA

De conformidad con lo descrito en la cláusula segunda, **CENTROMÍN** transfiere en favor de **LA ADQUIRENTE** la titularidad de las concesiones mineras mencionadas en la Cláusula Primera, incluidas sus partes integrantes y accesorias, así como la información señalada en el numeral 1.3.

CLÁUSULA CUARTA CONTRAPRESTACIÓN POR LA TRANSFERENCIA

4.1 Como contraprestación por la transferencia descrita en la cláusula tercera, **LA ADQUIRENTE** se obliga, en favor de **CENTROMÍN**, a lo siguiente (*los párrafos mostrados en itálica, son aplicables en el caso que el postor ganador de la Buena Pro, en su propuesta, hubiera ofrecido el pago de cuotas anuales*):

- a. A pagar al contado y a la suscripción del presente contrato, **US\$ XXXX** (..... dólares de los Estados Unidos de Norteamérica),
- b. *A pagar al vencimiento del primer año de suscrito el presente Contrato, **US\$ XXXX** (..... dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).*
- c. *A pagar al vencimiento del segundo año de suscrito el presente Contrato, **US\$ XXXX** (..... dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).*
- d. *A pagar al vencimiento del tercer año de suscrito el presente Contrato, **US\$ XXXX** (..... dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).*
- e. *A pagar al vencimiento del cuarto año de suscrito el presente Contrato, **US\$ XXXX** (..... dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).*

4.2 *Las cuotas mencionadas en el numeral anterior deberán ser pagadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y no generarán interés cuando se pagan al vencimiento.*

*El no pago de cualquiera de las cuotas señaladas en el numeral 4.1 faculta a **CENTROMIN** a ejecutar la garantía señalada en el numeral 4.3, dándose por vencidas todas las cuotas pendientes.*

4.3 Como garantía del pago del saldo de precio LA ADQUIRENTE entrega a CENTROMIN, a la suscripción del presente Contrato, una carta fianza bancaria emitida a favor de CENTROMIN por el Banco xxx (Ver Anexo xxx) por US \$ xxx (xxx dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (saldo total del precio pendiente) con carácter irrevocable, incondicionada, solidaria, de realización automática y sin beneficio de excusión. La carta fianza será válida por un plazo no menor de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del presente Contrato.

4.4 La garantía señalada en el numeral 4.3 será renovada a su vencimiento en las mismas condiciones, por un plazo no menor de doce (12) meses y por un monto equivalente al saldo pendiente de pago.

Estas renovaciones se realizarán hasta el pago total del precio señalado en el numeral 4.1.

La negativa de LA ADQUIRENTE de renovar la garantía en la forma señalada en el párrafo anterior, permite a CENTROMIN ejecutar la garantía que se vence

CLÁUSULA QUINTA COMPROMISO DE INVERSIÓN

(Cláusula aplicable en el caso que el postor ganador de la Buena Pro, hubiera ofrecido un compromiso de inversión en su propuesta)

5.1 LA ADQUIRENTE se compromete a invertir, en un período no mayor a cinco (5) años, la suma de US \$ xxx (xxx dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), en montos nominales, en el desarrollo e implementación de EL PROSPECTO MINERO QUICAY

El período de cinco (5) años al que se refiere esta cláusula se computará a partir de la suscripción del presente Contrato. Este plazo se subdivide en periodos anuales. El primer período anual se computa a partir del día siguiente de la suscripción del presente Contrato.

5.2 Para acreditar el monto de la inversión realizada, LA ADQUIRENTE deberá presentar, dentro de los sesenta (60) días del final de cada período anual señalado en el numeral 5.1, una declaración jurada de la inversión realizada en ese período, refrendada por una firma de auditores independientes acreditada, elegida por CENTROMIN entre tres firmas propuestas por LA ADQUIRENTE.

Los honorarios de los auditores serán asumidos por CENTROMIN.

LA ADQUIRENTE deberá formular la propuesta de firmas auditoras a que se refiere el párrafo anterior dentro de los cuatro (4) meses siguientes al inicio de cada período anual señalado en el segundo párrafo del numeral 5.1. CENTROMIN deberá elegir la firma auditoras dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción de la propuesta de EL ADQUIRENTE.

Si LA ADQUIRENTE no presenta la propuesta de firmas de auditoras dentro del plazo señalado, CENTROMIN elegirá la firma de auditores que estime conveniente.

- 5.4 *En caso que al final del periodo de cinco (5) años señalado en el numeral 5.1 se hubiera invertido una suma menor a la ofrecida en el compromiso de inversión para ese periodo, LA ADQUIRENTE deberá pagar al contado a CENTROMÍN el treinta por ciento (30%) de la diferencia entre la inversión total comprometida y la inversión ejecutada en dicho periodo.*

El pago de esta penalidad deberá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento de CENTROMIN y, en cualquier caso, antes del vencimiento de la garantía señalada en el numeral 5.11 o sus renovaciones.

El pago de esta penalidad dará por satisfecho el compromiso de inversión asumido por LA ADQUIRENTE y, en consecuencia, la libera de completar la inversión indicada en el numeral 5.1.

- 5.5 *El periodo previsto en el numeral 5.1 se suspenderá si, en el curso de la ejecución del compromiso de inversión sobreviniese un caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315o. del Código Civil. En ningún caso se suspenderá el plazo por hechos tales como la insolvencia o iliquidez de LA ADQUIRENTE, el aumento del tipo de cambio, el aumento de los precios por motivo de la inflación, la restricción a la libre disponibilidad de los montos depositados o acreditados, ni por cualquier hecho conocido o previsible al momento de suscribir el presente Contrato.*

La suspensión se mantendrá mientras duren los eventos e impidan a LA ADQUIRENTE ejecutar las obligaciones estipuladas en el compromiso de inversión.

- 5.6 *Producido el caso fortuito o fuerza mayor conforme el numeral 5.5 si ellos afectan el cumplimiento del compromiso de inversión LA ADQUIRENTE deberá comunicar con prontitud razonable y por escrito a CENTROMÍN sobre la producción del hecho, indicando los aspectos del compromiso de inversión que se verían afectados. LA ADQUIRENTE deberá continuar con la ejecución del compromiso de inversión en los aspectos no afectados por el caso fortuito o fuerza mayor.*

CENTROMIN responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida la comunicación señalada en el párrafo anterior. En caso de discrepancia respecto a la existencia del caso fortuito o fuerza mayor, la misma será sometida a arbitraje conforme a la cláusula décimo primera.

La garantía señalada en el numeral 5.11 deberá mantenerse vigente y deberá renovarse conforme el numeral 5.12.

- 5.7 *Si el plazo de la suspensión fuese de doce (12) meses, consecutivos o alternados, LA ADQUIRENTE pagará a CENTROMIN el 30% de la diferencia entre la inversión total comprometida y la inversión ejecutada hasta ese momento.*

Para efectos de determinar la inversión ejecutada hasta ese momento, LA ADQUIRENTE presentará a CENTROMIN, una declaración jurada conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.

El pago de esta penalidad deberá efectuarse, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento CENTROMIN y, en cualquier caso, antes del vencimiento de la garantía señalada en el numeral 5.11 o sus renovaciones.

El pago de esta penalidad dará por satisfecho el compromiso de inversión asumido por LA ADQUIRENTE y, en consecuencia, la libera de completar la inversión indicada en el numeral 5.1.

5.8 *Para efectos de la presente cláusula, se considera inversión, los montos efectivamente desembolsado, en los rubros que se detallan a continuación:*

- a) Estudios de factibilidad técnicos y/o financieros;*
- b) Exploración y desarrollo;*
- c) Construcción de obras y equipamiento destinados a la explotación y procesamiento de los minerales;*
- d) Construcción de obras de infraestructura de transporte, recepción y despacho y de suministro y distribución de agua y energía, así como de desagüe y de control ambiental;*
- e) Los derechos arancelarios y todos los tributos que pague LA ADQUIRENTE en cumplimiento de su compromiso de inversión que sean incorporados al activo y no sean recuperables como crédito fiscal;*
- f) Seguros y fletes;*
- g) Costos financieros que estrictamente correspondan a la etapa pre-operativa.*

5.9 *Por ningún motivo se considerará inversión los desembolsos destinados a sufragar algunos de los rubros señalados en el numeral 5.8, si los mismos son registrados como gastos en la contabilidad de LA ADQUIRENTE*

5.10 *Las inversiones que se efectúen en moneda nacional serán convertidas, para efectos de la presente cláusula, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial El Peruano, en la fecha de su registro en la contabilidad de LA ADQUIRENTE.*

5.11 Como garantía del cumplimiento del compromiso de inversión LA ADQUIRENTE entrega a CENTROMIN, a la suscripción del presente Contrato, una carta fianza bancaria emitida a favor de CENTROMIN por el Banco xxx (Ver Anexo xxx) por US \$ xxx (xxx dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (30% del compromiso de inversión señalado en el numeral 5.1) con carácter irrevocable, incondicionada, solidaria, de realización automática y sin beneficio de excusión. La carta fianza será válida por un plazo no menor de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del presente Contrato.

5.12 La garantía señalada en el numeral 5.11 será renovada a su vencimiento en las mismas condiciones, por un plazo no menor de doce (12) meses y por un monto equivalente al 30% del monto remanente del compromiso de inversión.

Estas renovaciones se realizarán hasta el cumplimiento total del compromiso de inversión señalado en el numeral 5.1. Para efectos de determinar el monto remanente del compromiso de inversión, LA ADQUIRENTE presentará a CENTROMIN, una declaración jurada de la inversión realizada en el periodo anual vencido, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.

La negativa de LA ADQUIRENTE de renovar la garantía en la forma señalada en el párrafo anterior, permite a CENTROMIN ejecutar la garantía que se vence

CLÁUSULA SEXTA DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA ADQUIRENTE
(los párrafos mostrados en *itálica*, son aplicables en el caso que el postor ganador de la Buena Pro, en su propuesta, hubiera ofrecido el pago de cuotas anuales o un compromiso de inversión, según corresponda)

6.1 Si antes de haber cumplido con la inversión íntegra comprometida LA ADQUIRENTE decidiera transferir las concesiones mineras materia del presente Contrato o le fueran rematadas por disposición judicial, administrativa o de cualquier otra clase, deberá pagar al contado el treinta por ciento (30%) del monto total de la inversión comprometida y no invertida. Para tal efecto se aplicará lo dispuesto en el numeral 5.2.

Si LA ADQUIRENTE se negara a pagar o no cumpliera con el procedimiento señalado en el numeral 5.2, CENTROMIN queda facultado para ejecutar la garantía señalada en el numeral 5.11.

LA ADQUIRENTE puede liberarse de la obligación señalada en el párrafo anterior si cede sus obligaciones asumidas en el compromiso de inversión. En esta cesión de obligaciones se requiere el consentimiento de CENTROMIN.

Si antes de haber pagado el precio total señalado en la Cláusula Cuarta LA ADQUIRENTE decidiera transferir las concesiones mineras materia del presente Contrato o le fueran rematadas por disposición judicial, administrativa o de cualquier otra clase, CENTROMIN queda facultado para ejecutar la garantía señalada en el numeral 4.3.

- 6.2 *Si las concesiones materia del presente contrato son declaradas caducas o si son renunciadas antes de haber cumplido con la inversión íntegra comprometida resultará de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 6.1.*

Si las concesiones materia del presente contrato son declaradas caducas o si son renunciadas antes de haber cumplido con el pago total del precio señalado en la Cláusula Cuarta resultará de aplicación lo dispuesto en el numeral 6.1.

- 6.3 **LA ADQUIRENTE** declara haber realizado su propia investigación y examen de adquisición, directamente o a través de terceros, basado en la información proporcionada por **CENTROMIN** y en aquella información que, sin ser proporcionada por **CENTROMIN** era susceptible de ser conocida por **LA ADQUIRENTE**.

LA ADQUIRENTE ha tomado la decisión de adquirir la titularidad de las concesiones materia del presente Contrato basado en su propia investigación y examen referidos en el párrafo anterior y en las declaraciones y garantías de **CENTROMIN** expresadas en la cláusula séptima.

- 6.4 Por lo expuesto en 6.3 **EL ADQUIRENTE**, de conformidad en el artículo 1489° del Código Civil, libera a **CENTROMIN** de toda obligación de saneamiento, excepto el saneamiento por evicción.

- 6.5 *LA ADQUIRENTE declara expresamente que la ejecución del compromiso de inversión señalado en el numeral 5.1, no está sujeto a condición alguna. Asimismo, LA ADQUIRENTE declara que ni el Estado Peruano, ni la COPRI, ni el CEPRI-CENTROMIN, ni CENTROMIN han asumido compromiso alguno respecto a la modificación, reglamentación o adecuación de la legislación existente, incluida la tributaria, que pudiera condicionar la ejecución del compromiso de inversión asumido conforme a la cláusula quinta.*

- 6.6 A partir de la suscripción del presente Contrato, **LA ADQUIRENTE** asume la responsabilidad derivada de daños ambientales causados por sus operaciones en las concesiones minera materia del presente Contrato. En tal sentido, **LA ADQUIRENTE** asume todas las obligaciones establecidas en el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 038-98-EM.

LA ADQUIRENTE no es responsable del daño o impacto ambiental existentes con anterioridad a la suscripción del presente contrato; para tal fin se designará de común acuerdo entre las partes, una empresa auditora reconocida por el Ministerio de Energía y Minas, para que realice las evaluaciones de impacto ambiental en el **PROSPECTO QUICAY**, a fin de hacer un corte de las responsabilidades ambientales. Los honorarios de la empresa auditora serán asumidos por partes iguales, por **LA ADQUIRENTE** y **CENTROMIN**.

CLÁUSULA SÉTIMA DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE CENTROMÍN

- 7.1 **CENTROMÍN** declara que es titular exclusivo de las concesiones que componen **EL PROSPECTO MINERO QUICAY** y que han sido descritas en la cláusula primera. No obstante, reconoce la existencia de derechos prioritarios como se detalla en el "Information Memorandum".
- 7.2 **CENTROMÍN** declara que las concesiones materia del presente contrato se encuentran debidamente inscritas, plenamente vigentes, con sus derechos al día, libres de toda carga, limitación o gravamen que restrinjan su libre disposición.

CLÁUSULA OCTAVA DOMICILIO

- 8.1 Para los efectos de la ejecución del presente contrato las partes establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en el encabezado del presente contrato.
- 8.2 El cambio de domicilio de alguna de las partes no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.
- 8.3 Para efecto de este contrato se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren se consideran conocidas en el momento en que llegan al domicilio del destinatario.

CLÁUSULA NOVENA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 9.1 **LA ADQUIRENTE** podrá ceder su posición contractual derivada del presente contrato o los derechos u obligaciones que de él se originen requiriendo para ello que **CENTROMÍN** preste su consentimiento.
- 9.2 **LA ADQUIRENTE** presta su consentimiento anticipadamente a la cesión de la posición contractual derivada del presente contrato o a la cesión de los derechos y/o obligaciones que de él se originen que pueda realizar **CENTROMÍN** como consecuencia del proceso de promoción de la inversión privada.

CENTROMÍN deberá comunicar la cesión a **LA ADQUIRENTE** por carta notarial. A partir de dicha comunicación los derechos y obligaciones originados del presente contrato son asumidos por el cesionario.

CLÁUSULA DÉCIMA LEY APLICABLE

El presente contrato se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA ARBITRAJE

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre **LAS PARTES** relativos a la interpretación, ejecución o validez derivado o relacionado con el presente Contrato que no pudiera ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas en un plazo de sesenta (60) días naturales, prorrogable de común acuerdo, será sometido a arbitraje de derecho.

Los árbitros serán tres (3), de los cuales cada una de **LAS PARTES** designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si una parte no nombre arbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días naturales contados a partir del nombramiento del segundo arbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un sustituto del tercer árbitro, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado en el párrafo precedente.

El arbitraje será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. **LAS PARTES** se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Centro, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima.

LAS PARTES renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios, **LAS PARTES** se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA GASTOS Y TRIBUTOS

12.1 Los gastos que ocasione la elevación de la presente minuta a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Minería será de cuenta de **LA ADQUIRENTE**.

12.2 Todos los tributos que pudiera originar esta transferencia de concesiones mineras serán de cuenta de **LA ADQUIRENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

13.1 En la interpretación del presente contrato y en lo que expresamente no esté normado en él, las partes reconocerán validez supletoria a los siguientes instrumentos:

a) La propuesta económica de **LA ADQUIRENTE**;

b) Los Términos de Referencia del Concurso

c) "Information Memorandum".

13.2 Los títulos de las cláusulas usados en este contrato son ilustrativos y para referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación del presente contrato.

13.3 Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente a este contrato. Las referencias en el contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

Agregue Ud. señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes al Registro Público de Minería.

Lima, xxx de noviembre de 1999